

## Cómo adoptar a un niño

Si cada familia fuese lo suficientemente generosa como para brindarle amor y albergue a un pequeño sin hogar, salvaríamos al país más rápido que cualquier medida política o económica

■ Julio Andrés Borges

**S**i cada familia venezolana fuese lo suficientemente generosa y adoptara a un niño sin hogar, salvaríamos al país más rápido, que cualquier medida política o económica.

La adopción es una institución de protección para los niños y adolescentes que necesitan conseguir una familia adecuada. Ella nace del principio de una ley hecha no por los hombres sino por Dios: un niño sólo puede desarrollarse mejor como persona dentro de una familia. Por lo tanto, aquellos niños que no tengan familia o aquellas familias que no tengan niños pueden, a través de la adopción consolidar el núcleo familiar como la escuela del amor y la ciudadanía.

Desde el punto de vista legal, la adopción está definida como un acto voluntario solemne, consistente en una ficción legal por medio de la cual se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza, y que, conservando sus derechos, adquiere los de ser alimentado por el adoptante, usar su apellido y sucederle. La adopción produce efectos jurídicos semejantes a los de la filiación legítima y crea un parentesco civil.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente (Lopna) establece que existe sólo la adopción plena, en la cual el adoptado queda como hijo legítimo del adoptante; se crea un parentesco entre el adoptado y la familia del adoptante, incluyendo ambos cónyuges. No crea parentesco entre el adoptante y la familia del adoptado.

Este tipo de adopción extingue el parentesco entre el adoptado y su familia de origen, salvo cuando se adopta al hijo del cónyuge.

Antes de la Lopna, existía también la adopción simple, en la cual el adoptante sólo

está obligado a alimentar y a educar al adoptado, pero en la herencia del adoptante el adoptado tendría los mismos derechos que cualquier hijo y viceversa. Esta adopción sólo produce un vínculo civil entre el adoptado y el adoptante. No crea ningún lazo entre las respectivas familias ni los cónyuges. El adoptado conserva todos sus vínculos, deberes y derechos respecto de su familia de origen.

Adicionalmente, la adopción puede ser individual o

conjunta, dependiendo de si el adoptante es una persona soltera, viuda o divorciada, o una pareja que tiene que estar legalmente casada.

Igualmente puede clasificarse la adopción atendiendo al número de adoptados, en cuyo caso tendríamos adopción sencilla si se refiere a uno solo y múltiple si son varios.

### ACREDITACIÓN DE SOLICITANTES

Los solicitantes de la adopción deben ser estudiados por las respectivas oficinas de adopciones, a fin de que se acredite su aptitud para adoptar. El informe que se elabore al efecto debe contener datos concretos sobre su identidad, su capacidad jurídica, su situación personal, familiar y médica, la motivación de la adopción y la condición de las personas que serán adoptadas.

### CANDIDATO A ADOPCIÓN

La Oficina de Adopciones correspondiente debe disponer lo necesario para que a todo niño o adolescente, que llene las condiciones de esta ley para ser adoptado, se le elabore un infor-

### Nuevos parientes

La adopción crea parentesco entre los siguientes individuos:

- 1) El adoptado y los miembros de la familia del adoptante.
- 2) El adoptante y el cónyuge del adoptado.
- 3) El adoptante y la descendencia futura del adoptado.
- 4) El cónyuge del adoptado y los miembros de la familia del adoptante.
- 5) Los miembros de la familia del adoptante y la descendencia futura del adoptado.

La adopción extingue y termina los lazos entre el adoptado y su familia original. Sin embargo, no extingue los impedimentos matrimoniales entre el adoptado y su familia original.

me que contenga los datos referidos a su identidad, medio social, evolución personal y familiar, historia médica propia y familiar y necesidades particulares del respectivo niño o adolescente. Se dejará constancia de los motivos por los cuales algunos de estos datos no aparezcan en el informe. Los solicitantes de la adopción tendrán acceso a este informe, después de que se acredite su aptitud para adoptar.

### PERÍODO DE PRUEBA

Para decretarse la adopción se debe cumplir un período de prueba de 6 meses ininterrumpidos de estadía en el hogar de los solicitantes.

Durante el período de prueba deben realizarse, al menos, dos evaluaciones distintas sobre cómo se está desarrollando la convivencia. El juez puede ordenar que se cumpla el período de prueba a petición de las partes o del Ministerio Público.



### Principios de la Ley de Adopción

- Una adopción no impide que la misma persona o pareja haga adopciones posteriores.
- Para adoptar se requiere tener un mínimo de 25 años.
- Cuando se trate de adopción conjunta, se requiere que los cónyuges tengan 3 años de casados.
- El adoptante debe ser, como mínimo, 18 años mayor que el niño o adolescente adoptado.
- Cuando se trate de que el adoptado sea hijo del

cónyuge del adoptante, la diferencia de edad debe ser mínima de 10 años.

■ Una persona no puede adoptar a un hijo de su cónyuge si con eso excluye a otro hijo.

■ Para la adopción de menores de edad se requiere el consentimiento de quien ejerza la Patria Potestad, el tutor o la opinión del curador. Si el adoptado es mayor de 18 años se requiere su consentimiento.

■ Si el adoptado es casado, requiere autorización del cónyuge.